



*Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2014, de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de los órganos consultivos de la Universidad de Zaragoza.*

Desde hace tiempo se viene observando un incremento de las controversias entre el personal universitario en materia de participación en proyectos de investigación y autoría de la producción científica. Su resolución corresponde al rector y parece adecuado que, para llevar a cabo esta atribución, se le proporcionen los instrumentos apropiados que le permitan hacerlo con acierto. En otros ámbitos, en los que también se suscitan conflictos y en los que se transita por terrenos de lindes no pocas veces difusos o sometidos a discusión y debate, se cuenta con mecanismos que facilitan la superación de esas tensiones; así sucede en materia de experimentación con seres humanos, experimentación animal o ensayos clínicos con medicamentos o productos sanitarios, por citar algunos ejemplos. La labor realizada a este respecto por los correspondientes comités o comisiones facilita la solución del problema eventualmente planteado y provee de criterios fundados a las decisiones que, en su caso, deban adoptarse.

Para encauzar las controversias antes aludidas no ha parecido proporcionado ni oportuno crear, a tal efecto, una comisión de nuevo cuño. Antes bien, en lugar de añadir otro sumando a la estructura universitaria, se ha considerado que uno de los órganos existentes, la Junta Consultiva Académica, puede asumir este nuevo cometido por el objeto de que se trata –pues la investigación, junto con la docencia, es lo que integra la materia académica (art. 1 del Reglamento de los órganos consultivos)– como por la composición de la Junta.

Estas consideraciones han llevado a la modificación del art. 2 del citado reglamento para incluir entre sus funciones las dos que ahora se incorporan. Esas funciones lo son de informe, como corresponde a la naturaleza de las que ya le venían atribuidas. El objetivo es que permitan una mejor resolución de las controversias y eviten que estas se deriven por otros caminos, como el planteamiento de quejas ante la Oficina del Defensor Universitario cuya actuación no debe suplir lo que la propia administración universitaria está llamada a dar.

*Artículo único.* El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento de los órganos consultivos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011, queda redactado como sigue:

1. Las funciones de la Junta son las que siguen:

- a) formular propuestas en materia académica dirigidas al rector o al Consejo de Gobierno;
- b) informar las propuestas de implantación y supresión de estudios de grado;
- c) informar las propuestas de creación, modificación y supresión de departamentos, institutos universitarios de investigación, facultades y escuelas, así como de otros centros y estructuras universitarias;
- d) informar las propuestas de nombramiento de profesores eméritos por alcanzar la edad de jubilación forzosa;
- e) informar las propuestas de doctores honoris causa y de otorgamiento de distinciones;
- f) informar, a petición del rector, sobre las controversias que puedan suscitarse entre miembros de la comunidad universitaria en materia de autoría y utilización de los resultados de la investigación, desarrollo e innovación;
- g) informar, a petición del rector, sobre las controversias que puedan suscitarse entre miembros de la comunidad universitaria con ocasión de la participación en proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación y utilización de los medios.
- h) informar sobre cualquier otro asunto de naturaleza académica.

*Disposición final.* Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.